



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Declaración De Unión Marital De Hecho
Demandante	Rocío Fonery Buritica
Demandados	Herederos de Manuel Enrique Vélez Quiroz
Radicado	05001311001120220044000
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 635
Decisión	Inadmite Demanda – Concede Terminó

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes, promovida por la señora ROCÍO FONERY BURITICA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL ENRIQUE VÉLEZ QUIROZ.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Para efectos de determinar la competencia, y entendido lo dicho bajo la gravedad de juramento, dirá la dirección del último domicilio en común de la pareja VELEZ - BURITICA.

2°. Previo acceder al emplazamiento de los herederos determinados, el apoderado de la actora obtendrá ante la Notaria 20 del Circulo de Medellín, recinto donde se esa llevando a cabo el tramite sucesoral del causante Manuel Enrique Vélez Quiroz, **las direcciones, correos electrónicos, teléfonos o cualquier otro contacto de los herederos determinado al interior de este juicio.**

Información que puede obtener también mediante el profesional del derecho Jair Gaitán Ríos, quien actúa en representación de los herederos determinados ante la notaria ya mencionada y donde reposan sus datos de contacto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Se le recuerda al apoderado de la parte actora que es deber de las partes recaudar la pruebas que se consideren necesarias antes de iniciar un juicio, máxime cuando existen mecanismos para obtener las mismas.

3°. Según las falencias advertidas en los numerales anteriores presentará un nuevo escrito de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4º art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53868b94ab7aeee8f9d8b5b6b9891a87c217f477fdc9edfb64b18038ebf411a**

Documento generado en 22/08/2022 11:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>